

prestigio tan meritoriamente ganados, con esfuerzo y vocación, por este eminente maestro de la Universidad española.

ISABEL ARANA DE LA FUENTE

DIAZ GARCIA, Nieves: «La reforma de la nacionalidad. Comentario a la Ley 18/1990, de 17 de diciembre», Ed. Civitas, Madrid, 1991, 160 págs.

I.—A lo largo de este Comentario a la Ley 18/1990, de 27 de diciembre, la autora, Nieves Díaz García, deja constancia no sólo de sus amplios conocimientos sobre las cuestiones examinadas, sino también de su excelente capacidad de síntesis. Se trata de un valioso estudio crítico de los preceptos del Código Civil afectados por la última de las reformas relativas a la nacionalidad española.

Pese a haber transcurrido tan sólo ocho años desde la anterior modificación del Derecho español de la nacionalidad, difícilmente podría calificarse de inesperada la entrada en vigor de la Ley 18/1990. Bien al contrario, el «desencanto ante los pobres resultados alcanzados por el legislador» en la reforma de 1982, hicieron a los sectores más autorizados de nuestra doctrina reclamar una «reforma en profundidad de la materia» y anunciar, ya en 1987, la necesidad de «una nueva intervención del legislador» en un plazo más o menos largo (J. D. González Campos). Producida en su momento dicha intervención, ha quedado plasmada en la ley objeto de estas líneas. Sin embargo, a la vista de la regulación que establece, el lector juzgará si, con ella, el legislador de 1990 ha sabido o no determinar los cauces jurídicos adecuados para subsanar los defectos existentes en la legislación anterior.

Nos hallamos ante un trabajo sistemático, muy bien elaborado y con sólida base doctrinal. La autora, siguiendo la propia estructura de la Ley, acota y analiza con suficiencia la nueva normativa legal, y ofrece atinadas respuestas a las cuestiones más controvertidas, tras enfrentarse a ellas con rigor científico.

II.—El volumen consta de 11 apartados, el primero de los cuales contiene unas consideraciones preliminares en torno a las directrices político-jurídicas que guiaron, o pretendieron guiar, la reforma y su eventual plasmación en el texto legal. En este contexto, la autora explica como la línea de política legislativa encaminada a la protección de los emigrantes quebró como consecuencia del triunfo de determinadas enmiendas introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista. Sin embargo, el Mensaje Motivado de una de dichas enmiendas (la que proponía suprimir el inciso segundo del artículo 24.2.1 de la Proposición de Ley de 15-12-1989) ya contenía la clave de la que puede reputarse directriz fundamental de la Ley 18/1990: reducir al mínimo posible los supuestos de doble nacionalidad, respetando lo dispuesto en el artículo 11.3 CE.

Posteriormente, los artículos 17 al 26 del Código Civil se examinan uno por uno, si bien, para no romper la unidad del comentario, en la exposición de la adquisición de la nacionalidad española por Carta de Naturaleza o por Residencia, se reúnen los nuevos artículos 21 y 22. El decimoprimer y último apartado está dedicado a las tres Disposiciones Transitorias de la Ley 18/1990.

Tras la reproducción de cada uno de los citados preceptos, la autora realiza un minucioso estudio de su respectivo contenido, atendiendo a aspectos tan cardinales como son:

— Las pertinentes remisiones al Preámbulo de la Ley comentada así como a sus Disposiciones Transitorias.

— Las noticias sobre el *iter* parlamentario de la Ley 18/1990, prestando una atención cuidada a la deliberación de las Cortes y señalando puntualmente las diversas

enmiendas presentadas en el Congreso y Senado. Todo ello configura un sólido apoyo para justificar los asertos que se hacen acerca del alcance y significación de los preceptos legales.

— La confrontación detallada de la normativa anterior con la vigente.

— La sistematización de las situaciones que quedan comprendidas en los diferentes supuestos de hecho de las normas comentadas.

— Las concordancias tanto internas como externas, con mención de otras reglas que inciden en el régimen jurídico de la nacionalidad y, en especial, a la Instrucción de la DGRN de 20 de marzo de 1991 sobre nacionalidad.

— Las oportunas referencias al actual artículo 15 del Código Civil, al cual la Ley 18/1990 dio nueva redacción, por la que se fijan los criterios para determinar la vecindad civil de los extranjeros que adquieren o recuperan la nacionalidad española.

— La jurisprudencia del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado que, en algún grado, sigan siendo aplicables.

Cierra este trabajo un Anexo en el que se transcriben la Ley 18/1990 y la Instrucción de la DGRN de 30 de marzo de 1991, lo que favorece su estudio directo.

III.—La finalidad del libro es ofrecer un análisis técnico-jurídico de las innovaciones introducidas por la reforma. Incide de manera especial en aquellos puntos que se ha creído conveniente resaltar por las novedades que incorporan. Y se hace hincapié en los problemas que la aplicación práctica de la ley pueda suscitar, algunos de los cuales apuntamos seguidamente.

A juicio de la autora, la atribución de la nacionalidad española en virtud del artículo 17.1.d) del Código Civil, no es definitiva, sin perjuicio del mantenimiento de los efectos de la nacionalidad provisionalmente atribuida en la medida en que ello venga exigido por la seguridad jurídica, la buena fe y la equidad. Además, bastará que el nacido en España *posea* el estado civil de hijo de extranjero o extranjera cuya legislación atribuya al hijo su nacionalidad, para que no entre en juego el citado precepto.

En cuanto al nuevo tipo de opción concedida a los sujetos que reúnan los requisitos de los artículos 17.2 y 19.2 del Código Civil, se inclina la autora, con sólidos argumentos, por entender que permite al titular del derecho adquirir la nacionalidad española de origen con carácter retroactivo (desde su nacimiento o desde que quede constituida la adopción, respectivamente).

En lo que concierne a los plazos de caducidad y a la capacidad necesaria para el ejercicio del derecho de opción, combinando ambos factores, se nos presenta un exhaustivo elenco de posibilidades, partiendo de la distinción entre los interesados que nunca han sido incapacitados y los que lo han sido total o parcialmente.

Ahora es indudable, dice la autora, que el sistema español de adquisición de la nacionalidad por residencia es de concesión «reglada», aunque adolece de una cantidad aún mayor de conceptos jurídicos indeterminados. Destaca, asimismo, la trascendencia del cambio de la jurisdicción civil a la contencioso-administrativa como competente para impugnar la concesión o denegación de la nacionalidad por residencia. Dicha modificación fue fruto de la aceptación de una enmienda del Grupo Socialista, cuya motivación —coherencia legislativa— resulta «inadecuada para un cambio legislativo de tanta relevancia». Analógicamente, el Real Decreto que otorga la Carta de Naturaleza podrá impugnarse ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo en las hipótesis enunciadas en las páginas 84-85 de la obra que nos ocupa.

En sede de *pérdida de la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra nacionalidad* o utilización exclusiva de la nacionalidad extranjera atribuida antes de la emancipación, formula Nieves Díaz García certeras reflexiones. El legislador de 1990, afirma, ha regulado esta materia sobre la base del principio tradicional de la nacionalidad «débil». Seguidamente, esquematiza los supuestos de pérdida de la nacionalidad

contemplados en el artículo 24 del Código Civil, ateniéndose a la que, tras una seria motivación, considera «única interpretación posible para evitar flagrantes contradicciones de valoración».

Cuando el interesado hubiere incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española, el plazo para ejercitar la correspondiente acción de nulidad es de quince años. Al parecer de la autora, habrán de computarse desde la inscripción en el Registro Civil de la (aparente) adquisición, ya que, si sólo comenzara a correr desde el conocimiento de la falsedad, la ocultación o el fraude, el plazo sería excesivamente largo.

El requisito de la residencia legal en España, impuesto por la ley a efectos de recuperar la nacionalidad española, puede ser dispensado por el Gobierno tanto si se trata de emigrantes o sus hijos, como si concurren circunstancias especiales. En torno al carácter discrecional de la dispensa a los emigrantes e hijos de emigrantes, se toma en consideración la posible influencia del artículo 42 CE. También sostiene la autora que, en los demás casos, la discrecionalidad es «vinculada», y atiende a la eventual impugnación del otorgamiento o la denegación de tales dispensas.

Al comentar las normas de Derecho transitorio se contempla la teoría, sólidamente razonada, que incluye en el ámbito de la Disposición Transitoria segunda a los extranjeros mayores de dieciocho años adoptados plenamente (o adoptados sin más, desde la vigencia de la Ley 21/1987) por un español, antes de la entrada en vigor de la Ley 18/1990.

VI.—La obra resulta a la vez completa y concisa, de evidente carácter práctico, con un contenido profundo y sin olvidar las explicaciones teóricas y doctrinales allí donde son precisas o convenientes para una mejor comprensión. Las menciones a la doctrina (insertas al hijo del texto, lo que contribuye a una más fácil lectura) ponen también de manifiesto el rigor del trabajo llevado a cabo por Nieves Díaz García, pues las obras y los autores más destacados de nuestra doctrina, en este campo del Derecho, tienen en este libro puntual y adecuada mención.

La crítica que se hace a la Ley 18/1990 procura valorar sus aspectos positivos y nos previene sobre sus deficiencias, señalando aquellas cuestiones que no han sido reguladas con el acierto que era de desear. Todo ello, con un tratamiento pleno de precisión informativa y aguda dialéctica.

Páginas breves, las de esta monografía, y llenas de auténtico interés. El estilo expositivo es sobrio, evitando la erudición innecesaria, pero planteando y procurando orientar los problemas que surgen de la actual regulación de la nacionalidad. Nos encontramos, en suma, ante un instrumento de trabajo de gran utilidad para todos aquellos juristas, teóricos y prácticos, que deban utilizar la nueva Ley.

ISABEL ARANA DE LA FUENTE

DIEZ-PICAZO, Ignacio: «Poder Judicial y responsabilidad», *La Ley*, Madrid, 1990, 226 págs.

Ofrece esta obra, primera monografía de Ignacio Díez-Picazo Giménez, la posibilidad —en palabras del propio autor— de «contemplar un cuadro general de la responsabilidad del Poder Judicial». Se consigue ese objetivo mediante el estudio, de forma separada, de tres temas distintos. Concretamente, los temas escogidos son: la responsabilidad civil de los jueces, el retraso en la administración de justicia como causa de la responsabilidad Estatal y la responsabilidad del Estado-Juez en Italia.